

**AUDIENCIA NACIONAL  
SALA DE LO C-A/SECCIÓN 8ª  
c/ Prim, 12  
28071 MADRID**

Sevilla, 14 de abril de 2003

**ASUNTO: RECURSO nº 1137/2002.**

**SILENCIOS Y MENTIRAS DE LA DEMANDA DE 13.12.02 DE UNESA  
CONTRA LA ORDEN FOM 1100/2002, DE 8 DE MAYO, SOBRE  
VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE CONTADORES ELÉTRICOS.**

Sr. presidente de la Sección 8ª:

El dirigirme a Vd. mediante este escrito tiene dos razones:

- 1ª.- Es la única forma de que Vd. reciba la información contenida en él antes de que la Sección que Vd. preside dicte sentencia.
- 2ª.- El que Vd. no disponga de dicha información perjudica gravemente los legítimos intereses de los aproximadamente 24 millones de clientes de las compañías eléctricas.

Como prueban fehacientemente documentos incluidos en las DP 280/00 del Juzgado Central de Instrucción nº 4, incoadas por orden de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional para investigar los hechos denunciados en mi querrela contra D. Pedro Rivero Torre, vicepresidente de UNESA, y otras tres personas, desde el 26.09.84, fecha de entrada en vigor del RD 1725/1984, de 18 de julio, las compañías eléctricas vienen cometiendo impunemente una estafa en los precios de alquiler de los contadores de energía eléctrica.

Dicha estafa, que afecta directa o indirectamente a la totalidad de los 24 millones de clientes de las citadas compañías y reporta actualmente a éstas unos 120 millones de euros (20.000 millones de pesetas) anuales, se comete en connivencia con las empresas fabricantes de contadores de energía eléctrica y con la cooperación activa del Gobierno, que utiliza el BOE y la firma del jefe del Estado para encubirla.

A pesar de que la única y exclusiva finalidad de los precios de alquiler es *“cubrir la función económica de permitir a las empresas alquiladoras la adecuada renovación y actualización del parque de contadores con objeto de evitar los perjuicios que la falta de dicha adecuada renovación y actualización se derivan para la calidad y fiabilidad de la medida”* y a pesar de que la actualización periódica de dichos precios impuesta por el RD 1725/1984 supuso un incremento inicial de entre el 2.000 y el 3.000% de los precios de alquiler vigentes antes del 26.09.84, las compañías eléctricas no han hecho absolutamente nada desde dicha fecha para renovar y actualizar el parque de contadores, pues la norma de control metrológico sobre verificación periódica de contadores eléctricos de inducción clase 2, que debió ser publicada simultáneamente con el RD 1725/1984, permaneció bloqueada hasta el 17.05.02, en que el Gobierno publicó en el BOE la Orden FOM 1100/2002 obligado por la salida a la luz pública del informe de 20.09.01 de la Comisión Nacional de la Energía, que puso de manifiesto el desastroso estado del parque nacional de contadores de energía eléctrica.

La Orden FOM 1100/2002, de 8 de mayo, sobre verificación periódica de contadores eléctricos es la impugnada el 13.12.02 por UNESA mediante una demanda plagada de silencios y mentiras sobre los cuales la Sección que Vd. preside no será advertida por el Gobierno, pues al estar éste implicado activamente en la estafa de los precios de alquiler, no puede enfrentarse con total libertad a UNESA, que es quien dictó al Gobierno las directrices a seguir para encubrir dicha estafa.

Así pues, dado que ninguna de las dos partes enfrentadas en la demanda (el Gobierno y las compañías eléctricas, representadas por UNESA) van a facilitar a la Sección que Vd. preside la información necesaria para que dicha Sección pueda sentenciar con conocimiento de causa, le expongo seguidamente los principales silencios y mentiras contenidos en la citada demanda, de la cual le adjunto copia de la primera página:

**SILENCIO 1.**- Durante los 18 años transcurridos desde el 26.09.84, fecha de entrada en vigor del RD 1725/1984, al 18.05.02, fecha de entrada en vigor de la Orden FOM 1100/2002, las compañías eléctricas han cobrado más de 400.000 millones de pesetas en concepto de alquiler de contadores sin haber hecho frente a la “adecuada renovación y actualización” de éstos, pues al no existir ninguna norma de control metrológico sobre verificación periódica de contadores de inducción clase 2, las citadas compañías consideraron que no estaban obligadas a ello.

**SILENCIO 2.**- De esos más de 400.000 millones, la mitad aproximadamente fueron estafados gracias al suministro de datos falsos al Ministerio encargado de la fijación de los precios de alquiler (hasta el 28.04.00, el Ministerio de Industria y Energía; desde el 28.04.00, el Ministerio de Economía).

**SILENCIO 3.**- A pesar de que las compañías eléctricas han cobrado más de 400.000 millones de pesetas con la única y exclusiva finalidad de hacer frente a la *“adecuada renovación y actualización”* del parque de contadores eléctricos en alquiler, el estado actual de dicho parque, formado por unos 20 millones de unidades, es el siguiente:

- 12.5 millones no ofrecen ninguna garantía de exactitud por llevar instalados más de 10 años sin haber sido sometidos nunca a verificación periódica. De esos 12.5 millones, 5 millones han superado su vida útil máxima (30 años).
- Entre 2.6 y 3.4 millones funcionan incorrectamente, pues tienen un error de medida superior al máximo permitido.

**MENTIRA 1.**- *“Lo que no existía hasta la publicación de la Orden FOM 1100/2002 era la denominada ‘verificación sistemática’ ni la verificación después de reparación o modificación”* (segundo párrafo de la página 5 de la demanda).

Es falso que hasta el 17.05.02, fecha de la publicación de la Orden FOM 1100/2002, no existiera ninguna norma que regulara la verificación periódica (*“sistemática”*, en palabras de UNESA) y la verificación después de reparación o modificación, ya que dicha norma existe desde el 18.02.00, fecha de aprobación de la Orden del Ministerio de Fomento por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía eléctrica clases 1 y 2 (el contador estático o electrónico, tipo al que pertenece menos del 1% del parque nacional, y el contador de inducción o electromecánico son los dos únicos tipos de contadores de energía eléctrica existentes).

Como no podía ser de otra forma, las fórmulas de error de registro especificadas en la Orden de 18.02.00, relativa a los contadores estáticos, y en la Orden 1100/2002, de 8 de mayo, relativa a los contadores de inducción, son idénticas, pues se refieren a un mismo equipo de medida, el contador de energía eléctrica. Dado, por tanto, que la fórmula de error de registro especificada en la Orden FOM 1100/2002 lleva en vigor casi tres años, carece de sentido que UNESA presente ahora un informe técnico en el que se afirme que dicha fórmula es *“inconsistente”*, ya que la presunta “inconsistencia” debió haber sido denunciada por UNESA al Ministerio de Fomento durante el período de consultas previo a la aprobación de la Orden de 18.02.00.

En cualquier caso, resulta esclarecedor que UNESA haya presentado recurso contra la Orden FOM 1100/2002 inmediatamente después de ser publicada ésta en el BOE y haya permanecido en silencio los 18 años que, gracias a la corrupción política, ha permanecido bloqueada la norma de control metrológico sobre verificación periódica a que se refiere dicha Orden, de cuya absoluta necesidad da idea el siguiente párrafo del documento *“Verificaciones periódicas de contadores”*, emitido en mayo de 1.988 por el Centro Español de Metrología, máximo organismo nacional de asesoramiento y coordinación en materia de Metrología:

*“Se estima urgente y prioritaria la regulación e implantación de la verificación periódica para todo el parque de contadores de energía eléctrica”.*

Con toda seguridad, UNESA tiene la clave de por qué siendo ya en mayo de 1.988 *“urgente y prioritaria”* la regulación e implantación de la verificación periódica del parque nacional de contadores de energía eléctrica, la norma que establecía dicha regulación no fue publicada en el BOE hasta 14 años después (Orden FOM 1100/2002).

Respecto a la implantación de la verificación periódica, el recurso de UNESA, al solicitar la suspensión de la Orden FOM 1100/2002, demuestra que las compañías eléctricas consideran que 18 años sin que la citada implantación se haya realizado son aún pocos, aunque, eso sí, estén cobrando por ella como si la estuvieran efectuando desde 1.984.

**MENTIRA 2.**- *“Como se recordará, en 2001 se publicó en los medios de comunicación un estudio de la organización de consumidores OCU sobre el estado de los contadores eléctricos y sus errores de medida, estudio posteriormente considerado alarmista y carente de rigor técnico. Como consecuencia de ese estudio, algunas Administraciones encargaron a entidades independientes estudios circunscritos a sus respectivos ámbitos territoriales. Así, la Junta de Andalucía y el Gobierno Vasco han publicado las conclusiones de los estudios sobre el funcionamiento de los contadores eléctricos domésticos en sus respectivas páginas web. (...) Ambos estudios vienen a concluir (...) que la inmensa mayoría de los contadores eléctricos cometen un reducido error de consumo y que el error de consumo mayoritariamente favorece al consumidor”* (último párrafo de la página 8 de la demanda).

2.1.- La única entidad que consideró *“alarmista y carente de rigor técnico”* el estudio de la OCU, que tuvo amplia y favorable repercusión en todos los medios de comunicación, fue UNESA.

2.2.- Es falso que la Junta de Andalucía ordenara un estudio del parque andaluz de contadores eléctricos *“como consecuencia del estudio realizado por la OCU”*, ya que éste, que se mantuvo en el más absoluto secreto hasta su terminación, se hizo publico el 28.11.01 y la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía relativa al programa de verificación de contadores eléctricos es de 11.07.01 (BOJA de 23.08.01).

Como consta en documentos oficiales de la Junta de Andalucía, el motivo por el cual ésta realizó el citado programa de verificación fue mi denuncia de 10.02.00 contra Sevillana-Endesa.

2.3.- Es falso que la Junta de Andalucía *“encargara a una entidad independiente”* el estudio del parque andaluz de contadores eléctricos, ya que dicho estudio fue realizado por VEIASA, una empresa pública andaluza, dependiente, por tanto, de la citada Junta.

2.4.- Es falso que el estudio realizado por la Junta de Andalucía *“viene a concluir que la inmensa mayoría de los contadores eléctricos cometen un reducido error de consumo y que el error de consumo mayoritariamente favorece al consumidor”*, ya que, como confirma la Instrucción de 5.02.03 de la DG de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía (BOJA de 24.02.03), en dicho estudio se utilizó una fórmula de error de registro manipulada con objeto de ocultar el desastroso estado del parque de contadores de Sevillana-Endesa.

El motivo de dicha manipulación es que el presidente de la Junta de Andalucía lo es también del PSOE, responsable de la estafa en los precios de alquiler de los contadores desde el 26.09.84, en que se inició, hasta el 6.05.96, en que la responsabilidad pasó a ser del PP.

Si en el estudio realizado por la Junta de Andalucía se hubiese empleado la fórmula de error de registro correcta y no la fórmula manipulada, el resultado habría sido el siguiente: Entre el 13.01% (520.000 contadores) y el 17.14% (685.000 contadores) del parque de Sevillana-Endesa (4.000.000 contadores) funciona incorrectamente, pues mide con un error superior al máximo legalmente permitido.

**MENTIRA 3.**- *“(...) la empresa distribuidora [de energía eléctrica] corre con los gastos derivados de la verificación: la empresa distribuidora deberá abonar al laboratorio la tasa correspondiente por control metrológico, lo que supone un coste específico de alrededor de 12 euros por cada contador verificado”* (primer párrafo de la página 10 de la demanda).

Es falso que la tarifa por contador verificado sea 12 € (2.000 pts), ya que dicha tarifa, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 27.07.99 de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía (BOJA de 12.08.99), es 566 pts (3.40 €), cuatro veces menor que la indicada por UNESA.

Por otra parte, dado que por cada lote de 10.000 contadores las unidades verificadas son sólo 40 (punto 1.2 del Anexo IV de la Orden FOM 1100/2002), la repercusión económica de la verificación es

$$40 \times 566 / 10.000 = \underline{2.26 \text{ pts (0.014 €) por contador,}}$$

cantidad despreciable cuyo conocimiento UNESA ha ocultado a la Sala que Vd. preside.

**MENTIRA 4.**- *“El coste total del reemplazo de los contadores al que el procedimiento de muestreo daría lugar sería de 808.5 millones de euros (134.522 millones de pesetas). (...) Las empresas eléctricas distribuidoras no tienen forma de resarcirse de este coste”* (párrafos tercero y último de la página 49 de la demanda).

3.1.- El coste total indicado por UNESA (134.522 millones de pesetas) no es real por, entre otros, los dos siguientes motivos:

- Su cálculo está basado en los resultados obtenidos en la muestra de 400 contadores utilizada en el estudio realizado en el País Vasco (Europa Press, 18.02.00), que no es, en absoluto, representativa de los más de 20 millones de unidades que componen el parque nacional. El propio informe técnico adjunto al recurso así lo advierte en el último párrafo del punto 8.3: *“Si se considera que el estudio del País vasco fuese representativo del conjunto de contadores de ámbito nacional...”*

- Se ha considerado un coste de reposición de 77 € por contador, que es más del doble del coste de reposición real (el precio de costo del contador para las compañías eléctricas es inferior a 24 €).

3.2.- Las compañías eléctricas ya se han resarcido con creces del coste de reposición derivado de la aplicación de la Orden FOM 1100/2002, pues la única y exclusiva finalidad de los precios de alquiler es *"cubrir la función económica de permitir a las empresas alquiladoras la adecuada renovación y actualización del parque de contadores"* y en los 18 años transcurridos desde el 26.09.84, fecha de entrada en vigor del RD 1725/1984, y el 18.05.02, fecha de entrada en vigor de la Orden FOM 1100/2002, las citadas compañías han cobrado más de 400.000 millones de pesetas en concepto de alquiler sin haber hecho absolutamente nada para renovar y actualizar el parque de contadores (el abandono ha sido tal que, según consta en el informe de 20.09.01 de la Comisión Nacional de Energía, las compañías eléctricas ignoran la antigüedad de más de 3 millones de contadores).

Por todo lo anteriormente expuesto, que se refiere sólo a una parte de los silencios y mentiras contenidos en la demanda de UNESA, dicha demanda carece de credibilidad.

La verdadera finalidad perseguida por UNESA con la suspensión de la Orden FOM 1100/2002 no es, por supuesto, la defensa de los intereses de los consumidores (a los cuales las compañías eléctricas vienen estafando impunemente desde 1984 una cantidad que ronda actualmente los 120 millones de euros anuales) sino prolongar indefinidamente una situación que no sería posible si la corrupción política no gozara de impunidad para poner el BOE, la firma del jefe del Estado y la Administración Pública al servicio de una mafia financiera que no duda en destruir mediante una denuncia falsa el buen nombre de aquel profesional que, como yo, se niega a participar en sus turbios asuntos.

Sin otro particular y quedando a su completa disposición para demostrarle documentalmente la veracidad de las afirmaciones hechas en el presente escrito y para facilitarle la información suplementaria que necesite, reciba un respetuoso saludo

Antonio Moreno Alfaro  
c/ Juan Díaz de Solís, 9 – Bloque 3, 9º A  
41010 SEVILLA

Adjunto: Copia de la primera página de la demanda presentada el 13.12.02 por UNESA contra la Orden FOM 1100/2002.

**AUDIENCIA NACIONAL  
SALA DE LO C-A/SECCIÓN 8ª  
c/ Prim, 12  
28071 MADRID**

Sevilla, 18 de junio de 2003

**ASUNTO: RECURSO nº 1137/2002.**

**SILENCIOS Y MENTIRAS DE LA DEMANDA DE 13.12.02 DE UNESA  
CONTRA LA ORDEN FOM 1100/2002, DE 8 DE MAYO, SOBRE  
VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE CONTADORES ELÉTRICOS.**

Sr. presidente de la Sección 8ª:

Como continuación a mi escrito de 14.04.03, adjunto le incluyo como **Documento 1** la copia de la página 6 de *El País-Andalucía* de 16.06.03, en la cual aparece la noticia "*La Junta premia a Endesa a que elimine los contadores eléctricos de más de 30 años*".

En dicha noticia, al advertirle el periodista D. Alejandro Bolaños (delegación de *El País* en Sevilla/ tno: 954.24.61.00) al jefe del Servicio de Industria de la Junta de Andalucía, D. José Navas Valera, de que la fórmula utilizada en la campaña oficial realizada en 2001 para la determinación del error de medida en los contadores eléctricos instalados en viviendas (Orden de 11.07.01 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico) no fue la especificada en la normativa legal, el Sr. Navas Valera afirma literalmente lo siguiente:

*"Lo que hicimos fue una inspección para comprobar el funcionamiento doméstico de los contadores, no una verificación".*

A esta afirmación se le pueden hacer, entre otras, dos observaciones, la segunda de las cuales es de una importancia extrema para desmontar uno de los argumentos utilizados por UNESA en su recurso de 13.12.02 contra la Orden FOM 1100/2002, de 8 de mayo, sobre verificación periódica de contadores eléctricos.

**Primera observación**.- Como consta en la página 14.357 del BOJA, copia de la cual adjunto como **Documento 2**, en el punto 3.3.2 de la Orden de 11.07.01 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico (BOJA nº 97, de 23.08.01) se establecía literalmente lo siguiente:

"3.3.2.- Programa de **verificación** de contadores eléctricos en servicio.

*Objeto: Es objeto del programa la **verificación** de contadores eléctricos de uso doméstico para dictaminar sobre el estado de funcionamiento y la evaluación de los límites de error de conformidad con las exigencias metroológicas reglamentariamente definidas en el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre".*

Por tanto, si lo que el Servicio de Industria de la Junta de Andalucía hizo fue "*una inspección para comprobar el funcionamiento doméstico de los contadores, no una verificación*" y no evaluó los límites de error de dichos contadores conforme a las exigencias metroológicas reglamentariamente definidas, incumplió lo establecido en la Orden de 11.07.01 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

**Segunda observación.**- El reconocimiento por el propio Servicio de Industria de la Junta de Andalucía de que la fórmula utilizada para determinar el error de medida de los contadores eléctricos analizados en la campaña de 2001 no fue la especificada en la normativa legal porque "*lo que hicimos fue una inspección para comprobar el funcionamiento doméstico de los contadores, no una verificación*" confirma la falsedad del argumento utilizado por UNESA en el último párrafo de su demanda de 13.12.02 y la validez de lo afirmado en mi escrito de 14.04.03 (punto 2.4 del apartado MENTIRA 2), que reproduzco a continuación:

"2.4.- Es falso que el estudio realizado por la Junta de Andalucía "*viene a concluir que la inmensa mayoría de los contadores eléctricos cometen un reducido error de consumo y que el error de consumo mayoritariamente favorece al consumidor*", ya que, como confirma la Instrucción de 5.02.03 de la DG de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía (BOJA de 24.02.03), en dicho estudio se utilizó una fórmula de error de registro manipulada con objeto de ocultar el desastroso estado del parque de contadores de Sevillana-Endesa.

El motivo de dicha manipulación es que el presidente de la Junta de Andalucía lo es también del PSOE, responsable de la estafa en los precios de alquiler de los contadores desde el 26.09.84, en que se inició, hasta el 6.05.96, en que la responsabilidad pasó a ser del PP.

Si en el estudio realizado por la Junta de Andalucía se hubiese empleado la fórmula de error de registro correcta y no la fórmula manipulada, el resultado habría sido el siguiente: Entre el 13.01% (520.000 contadores) y el 17.14% (685.000 contadores) del parque de Sevillana-Endesa (4.000.000 contadores) funciona incorrectamente, pues mide con un error superior al máximo legalmente permitido".

Sin otro particular y quedando a su disposición para facilitarle la información suplementaria que necesite, reciba un respetuoso saludo

Antonio Moreno Alfaro  
c/ Juan Díaz de Solís, 9 – Bloque 3, 9º A  
41010 SEVILLA

Documentos adjuntos:

1. Página 6 de *El País-Andalucía* de 16.06.03
2. Punto 3.3.2 de la Orden de 11.07.01 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico (BOJA nº 97, de 23.08.01, página 14.357)

# La Junta apremia a Endesa a que elimine los contadores eléctricos de más de 30 años

La ley obliga a una verificación más estricta que la inspección autonómica de 2001

ALEJANDRO BOLAÑOS, Sevilla  
Toca revisión para los contadores eléctricos. La inmensa mayoría de los aparatos que miden el consumo de energía en las viviendas andaluzas no han pasado por los controles de la Administración hace

muchos años. Y la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico calcula que un tercio supera las dos décadas de antigüedad. La Consejería realizó en 2001 "un muestreo" para tener información sobre el estado del parque, que no se había analiza-

do antes por la falta de normativa concreta. En mayo de 2002, una norma estatal estableció al fin las condiciones para realizar la verificación periódica de los contadores, mucho más precisas y estrictas que las aplicadas en la inspección autonómica.

Cuando a mediados de 2001 la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico decidió realizar una inspección de los contadores, apenas había precedentes. Pese a las continuas reclamaciones de las comunidades y de asociaciones de consumidores, el Gobierno central sólo había regulado de modo preciso cómo realizar la verificación periódica de los contadores estáticos (los más modernos, apenas un 0,1% del parque) pero no de los electromagnéticos de inducción, que copan absolutamente el mercado. En la inmensa mayoría de los casos, las compañías eléctricas alquilan estos aparatos a los consumidores.

La inspección autonómica de 2001 se realizó sobre una muestra de contadores de inducción en 1.599 viviendas en toda la comunidad elegidas de modo aleatorio. Y se "adaptó" la forma de calcular el error en la medición de los contadores estáticos, que sí estaba fijada por una norma de 2000. El resultado de la inspección fue que en el 7,9% de los casos analizados,

el error sobrepasó el límite legal (4% de exceso o defecto sobre la medición exacta). Un resultado que, según los cálculos de la consejería, invalidaba 165.000 aparatos de los dos millones en los que estimaba el parque andaluz de contadores.

Estos resultados fueron muy criticados por un ingeniero, Antonio Moreno, que lleva años en litigio con las eléctricas: la Audiencia Nacional ha estudiado una demanda de este ingeniero en la que acusa a las compañías de haber cobrado alquileres abusivos sin renovar el parque de contadores, a lo que les obliga la Ley.

Moreno advirtió con varios escritos a la consejería que la medición del error no se ajustaban estrictamente a la forma de calcular desviaciones que se establecía en la normativa sobre contadores estáticos. Según el ingeniero, no se habían probado los contadores con la intensidad máxima y se había equivocado los conceptos de valor absoluto (sin signo positivo o negativo) y valor relativo.

Según los escritos de Moreno, si se hubiese aplicado estrictamente la forma de cálculo establecida, los errores fuera del límite legal habrían doblado las desviaciones registradas en la inspección autonómica (del 7,9% al 15%). "Nosotros lo que hicimos fue analizar la calidad del consumo en la vivienda, donde la intensidad máxima no es normal", argumenta José Navas, jefe de servicio de Industria en la consejería, quien asegura que en los contadores más antiguos no figura ese valor.

## Falta de normativa

Navas recuerda además que la inspección autonómica tampoco siguió el procedimiento habitual que se exige en una verificación periódica, por falta de normativa que obligara a las eléctricas: agrupar por lotes los contadores (por marca, modelo y antigüedad), elegir una muestra de cada lote y realizar el análisis en laboratorio.

En mayo de 2002, el Gobierno aprobó una norma de verifi-

cación periódica para los contadores de inducción, que la Junta acaba de adaptar esta primavera. Y en ella, la forma de cálculo establecida es la misma que la que exigía Moreno. "Lo que hicimos fue una inspección para comprobar el funcionamiento doméstico de los contadores, no una verificación", recalca el jefe de servicio de la consejería. El director autonómico de Industria, Jesús Nieto, ha exigido este mes a las compañías que suministre la información para realizar los lotes necesarios. Esta semana les enviará un nuevo escrito para apremiarles a eliminar los contadores mayores de 30 años, como exige la norma de mayo de 2002.

Las compañías han recurrido ante los tribunales esta norma que obliga a eliminar los contadores más antiguos antes de mayo de 2004 y verificar los de más de ocho años. Entre los argumentos empleados en el recurso, está el bajo nivel de error detectado en la inspección autonómica, que Moreno cree inválida como verificación oficial.

con respecto a la reglamentación aplicable, los proyectos aprobados, su puesta en funcionamiento y su mantenimiento, y sobre la seguridad y la salud de los trabajadores, específicamente en lo relacionado con:

- El estado de los medios de arranque, carga y transporte en cuanto a las ITC's correspondientes al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM).
- El cumplimiento del Real Decreto 1215/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- El cumplimiento de las ITC's sobre la lucha contra el polvo.
- El cumplimiento de la ITC's sobre explotaciones a cielo abierto y en las labores subterráneas.
- El cumplimiento de las disposiciones mínimas aplicables a las dependencias de superficie, según el Real Decreto 1389/1997, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la Seguridad y la Salud de los trabajadores en las actividades mineras.
- El cumplimiento de las ITC's relativas a las escombreras y las balsas.
- El cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Máquinas aprobado por el Real Decreto 1495/1986 y sus modificaciones.

Así como la comprobación de los siguientes puntos:

- Que el Director Facultativo cuenta con la titulación exigida por la legislación vigente.
- Que la inscripción en el Registro Industrial es correcta.
- La fecha de aprobación del último Plan de Labores confrontado por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
- La fecha de la última actualización del Documento sobre Seguridad y Salud Laboral.
- Que los maquinistas y operadores de máquinas fijas y móviles que lo requieran están en posesión del correspondiente certificado de aptitud.

Alcance: El programa prevé la inspección de 123 instalaciones mineras, de las que 98 corresponden a minas, 22 a instalaciones de beneficio y 3 a instalaciones especiales mineras, todas ellas serán referenciadas en el procedimiento de actuación general para el programa de inspección de la industria minera.

### 3.3. Inspecciones sobre el cumplimiento del Control Metrológico.

#### 3.3.1. Programa de inspección del control metrológico de gasolineras.

Objeto: Es objeto del programa la inspección de estaciones de servicio, dictaminar sobre la situación del control metrológico de los aparatos surtidores existentes y su adecuación a los requisitos reglamentariamente exigidos.

- Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988.
- Orden del Ministerio de Fomento, de 27 de mayo de 1998.
- Resolución de 18 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Alcance: El programa prevé la inspección de todas las estaciones de servicio que no hayan solicitado y realizado la verificación periódica oficial en los plazos establecidos por la Orden de 27 mayo de 1998.

#### 3.3.2. Programa de verificación de contadores eléctricos en servicio.

Objeto: Es objeto del programa la verificación de contadores eléctricos de uso doméstico para dictaminar sobre el estado de funcionamiento y la evaluación de los límites de error de conformidad con las exigencias metrológicas reglamentariamente definidas:

- Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Alcance: El programa prevé la verificación de 1800 contadores eléctricos de uso doméstico en el ámbito de Andalucía, seleccionados mediante aplicación de técnicas estadísticas para cubrir todo el territorio de la Comunidad Andaluza con un elevado nivel de confianza.

#### 3.3.3. Programa de Inspección de Balanzas en Centros Comerciales.

Objeto: Es objeto del programa la inspección de todos los establecimientos comerciales de superficie mayor a 120 m<sup>2</sup> que dispongan de balanzas para la comprobación del cumplimiento de las verificaciones oficiales reglamentariamente exigidas:

- Orden del Ministerio de Fomento de 27 de abril de 1999.
- Orden de 25 de febrero de 2000 de la Consejería de Trabajo e Industria por la que se regula la ejecución del control metrológico reglamentario de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático en Andalucía.

Alcance: El programa prevé la realización previa de un censo de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático de alcance inferior a 10.000 kg existentes en Andalucía y la inspección de todos los centros comerciales con superficie mayor de 120 m<sup>2</sup> incluidas en el censo.

### 3.4. Inspecciones a industrias, establecimientos e instalaciones industriales sobre su adecuada puesta en servicio.

Objeto: Analizar los expedientes tramitados para la puesta en servicio conforme al Decreto 358/2000 y Orden de desarrollo y comprobar «in situ» el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Alcance: El alcance del programa de inspección consistirá en el análisis administrativo de los expedientes tramitados conforme al Decreto 358/2000 y la realización posterior de las inspecciones «in situ» de al menos las siguientes instalaciones e industrias:

#### 3.4.1. Programa de inspección de industrias e instalaciones incluidas en el Anexo del Decreto 358/2000:

- Instalaciones de baja tensión (viviendas), mínimo 5% de las tramitadas.
- Instalaciones de baja tensión en locales de pública reunión <10 kW mínimo el 2%. 10-100 kW mínimo el 5%.
- Centros de Transformación, mínimo el 10%.
- Instalaciones de gas, mínimo el 10%.
- Ascensores, mínimo el 30%.
- Grúas, mínimo el 10%.
- Instalaciones frigoríficas. Sin cámara, mínimo el 5%. Con cámara, mínimo el 20%.
- Instalaciones de agua. Sin proyecto, mínimo el 2%. Con proyecto, mínimo el 5%.
- Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.